



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informó al señor Juez, que el día veinte (20) de enero del corriente año, venció el término de suspensión del presente proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de enero de 2021.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, veintiuno de enero de dos mil veintiuno
Rdo. 2018-00162
Inter. 075

Vista la anterior constancia secretarial, se dispondrá de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO - TRÁMITE VERBAL**, promovido por la señora **POLSPOEL NADINE VIRGINIE P.**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO**.

De otra parte, y como quiera que los apoderados judiciales de las partes que integran la relación jurídica procesal, de común acuerdo solicitaron nuevamente la suspensión del proceso a partir de hoy 21 de enero hasta el 26 de febrero de 2021, inclusive, precisando que si en dicho interregno se logra materializar la terminación del proceso, oportunamente pondrán en conocimiento del despacho dicha situación, el Despacho, procederá a resolverla en los siguientes términos:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a los postulados del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes, por conducto de sus apoderados judiciales, por un tiempo determinado, para cuyo efecto se tendrá como fecha inicial de la suspensión, el día 21 de enero de 2021, fecha en la cual se presentó el memorial al correo electrónico del juzgado.

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día veintiuno (21) de enero de 2021, hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2021, inclusive, y, sus efectos comenzarán a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 3°, artículo 162 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRÁMITE VERBAL**, promovido por la señora **POLSPOEL NADINE VIRGINIE P.**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO**.

SEGUNDO: Se DECRETA, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, desde el veintiuno (21) de enero de 2021, hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2021, inclusive, y, sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 2° artículo 162 del Código General del Proceso).

TERCERO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2°, artículo 163 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55304076db84ddcdf6b9f59bda22262ee7e1533b7a8c00368c24cc4997ed22e4

Documento generado en 21/01/2021 04:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**